ACTA DE SUEPENSION Nº 001
(21 de Julio de 2026)

NUMERO DE CONTRATO	CM-001-2025
TIPOLOGÍA	Interventoría (consultoría)
NIT	890.984.415-4
REPRESENTANTE LEGAL	**NOE DE JESÚS ESPINOSA VASQUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.411.641
CONTRATISTA	JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.601.721 de Bogotá.
OBJETO	"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2025 QUE TIENE POR OBJETO LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA"
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($123.644.094)
VALOR ADICIONAL	N/A
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL (PRORROGA)	TRES (3) MESES ADICIONALES
TERMINO DE SUSPENSION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 21 de julio de 2026, hasta el 3 de septiembre de 2026, o hasta tanto se superen satisfactoriamente las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.
FECHA DE SUSPENSION	21 de Julio de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte el **MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.984.415-4, representado legalmente por NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.411.641 expedida en Briceño, Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO; y de la otra, **JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.721 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**; hemos convenido celebrar el presente acta de suspensión, al contrato de interventoría, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre el Municipio de Briceño y JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.721 de Bogotá, se celebró el Contrato de Interventoría No. CM-001-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2025 QUE TIENE POR OBJETO LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA, por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($123.644.094), y plazo inicial de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el Contrato de Interventoría No. CM-001-2025 se encuentra directamente asociado

funcional y técnicamente al Contrato de Obra No. LP-001-2025, en tanto su finalidad es ejercer el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental sobre la ejecución de la obra de adecuación y dotación de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Briceño, Antioquia.

3. Que mediante Acta de Suspensión No. 001 del Contrato de Obra No. LP-001-2025, suscrita con fecha 21 de julio de 2026, se suspendió temporalmente el contrato de obra a partir del día 21 de julio de 2026, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el 3 de septiembre de 2026, o hasta tanto se superen satisfactoriamente las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.
4. Que durante la ejecución contractual de la obra se identificaron condiciones técnicas y presupuestales no resueltas que inciden directamente en la posibilidad de culminar integralmente el objeto contratado, especialmente las relacionadas con la solución eléctrica definitiva requerida para la puesta en funcionamiento de la planta y con la necesidad de formalizar una adición presupuestal para ejecutar actividades indispensables no previstas inicialmente o que requieren ajuste frente a las condiciones reales de ejecución.

5. Que mediante comunicación UTB-2026-015 del 03 de junio de 2026, el contratista de obra puso en conocimiento de la Entidad y de la Interventoría la ausencia de matrícula activa del servicio de energía eléctrica con EPM en las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal, la insuficiencia del transformador existente de 10 kVA frente a la demanda estimada del proyecto de aproximadamente 37,5 kVA, y la necesidad de formalizar una adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($245.228.694,49), incluido AIU.

6. Que mediante oficio JLCP-09 y posteriormente mediante oficio JLCP-13 del 19 de junio de 2026, la Interventoría reiteró la necesidad de definir una solución eléctrica que garantice la operación segura, estable y suficiente de los equipos especializados de la Planta de Beneficio Animal, así como la necesidad de formalizar la adición presupuestal requerida para ajustar el alcance del proyecto a las condiciones reales de ejecución y garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura.

7. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. emitió el Formato de Aprobación de Solicitud de Factibilidad del Servicio, identificado con solicitud No. PED-3961356-V9Z4, con fecha de respuesta 02 de julio de 2026, mediante el cual aprobó una carga de 40,00 kVA y definió condiciones técnicas para continuar el trámite de conexión; sin embargo, dicha factibilidad no constituye por sí sola la conexión definitiva del servicio, pues se requieren diseños, revisión de proyectos, recibo técnico, visita de puesta en servicio y conexión, entre otros requisitos técnicos.

8. Que el Municipio de Briceño, a la fecha de suscripción de la presente acta, no cuenta con la apropiación presupuestal ni con la disponibilidad efectiva de recursos que permita formalizar de manera inmediata la adición requerida en el contrato de obra para garantizar el cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto contractual en condiciones de integralidad, funcionalidad y puesta en operación, circunstancia que impide ordenar la ejecución de actividades adicionales o complementarias sin el correspondiente respaldo presupuestal y contractual.

9. Que mediante oficio UTB-2026-018 del 28 de junio de 2026, la UNIÓN TEMPORAL BENEFICIADERO BRICEÑO solicitó formalmente a la Interventoría tramitar ante la Entidad Contratante la suspensión temporal del Contrato de Obra No. LP-001-2025. Si bien en dicha comunicación se propuso inicialmente la suspensión a partir del 10 de julio de 2026, el contrato de obra continuó en ejecución hasta el agotamiento del plazo contractual vigente, razón por la cual la suspensión fue finalmente adoptada a partir del 21 de julio de 2026, por un término de

cuarenta y cinco (45) días calendario, o hasta tanto las situaciones presentadas se resuelvan de manera satisfactoria, lo que ocurra primero.

10. Que mediante oficio JLCP-14 del 02 de julio de 2026, la Interventoría trasladó a la Supervisión la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista de obra y emitió concepto técnico favorable, considerando técnica y contractualmente procedente la suspensión del Contrato de Obra No. LP-001-2025. No obstante, en atención a que la obra continuó su ejecución hasta el vencimiento del plazo contractual vigente, la suspensión del contrato de obra se formalizó con efectos a partir del 21 de julio de 2026.

11. Que, al suspenderse el Contrato de Obra No. LP-001-2025 a partir del 21 de julio de 2026, se reduce sustancialmente la ejecución material de actividades objeto de seguimiento y control por parte de la Interventoría, por lo cual no resulta técnica, administrativa ni financieramente conveniente mantener en ejecución plena el Contrato de Interventoría No. CM-001-2025 durante el mismo período, salvo las actividades estrictamente necesarias para el cierre documental de la suspensión, la conservación del expediente y el acompañamiento técnico que la Entidad requiera para superar las causas que la originan.

12. Que la suspensión del Contrato de Interventoría No. CM-001-2025 se adopta como una medida preventiva, razonable y de buena administración, orientada a preservar la coherencia entre el contrato de obra y su interventoría, evitar costos o permanencias improductivas, proteger el interés público y garantizar que el reinicio de las actividades se realice cuando existan condiciones técnicas, presupuestales y contractuales suficientes para continuar con la culminación integral del proyecto.

13. Que las circunstancias que motivan la presente suspensión no se atribuyen a un incumplimiento del Interventor ni constituyen aceptación de mayores costos, reclamaciones o reconocimientos económicos automáticos a su favor, sino que obedecen a la suspensión del contrato de obra objeto de interventoría y a condiciones técnicas y presupuestales que requieren definición previa por parte de la Entidad y de las instancias competentes.

14. Que el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CM-001-2025, una vez analizados los antecedentes, los soportes técnicos, la suspensión del Contrato de Obra No. LP-001-2025 y la relación funcional existente entre ambos contratos, considera procedente recomendar al ordenador del gasto la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CM-001-2025 por el mismo término de suspensión del contrato de obra, esto es, a partir del 21 de julio de 2026 y por cuarenta y cinco (45) días calendario, sin perjuicio del reinicio anticipado si se superan las causas que la originan.

En mérito de lo anterior, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Suspender temporalmente el Contrato de Interventoría No. CM-001-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2025 QUE TIENE POR OBJETO LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA, a partir del día 21 de julio de 2026, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, esto es, hasta el 03 de septiembre de 2026, o hasta tanto se superen satisfactoriamente las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si antes de la fecha indicada se superan las causas que motivan la suspensión, las partes podrán suscribir la correspondiente acta de reinicio, previa verificación de la reanudación del Contrato de Obra No. LP-001-2025 y validación de la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del plazo de ejecución contractual no implica reconocimiento automático de mayores valores, costos de permanencia, utilidad dejada de percibir, reclamaciones económicas o reajustes a favor del Interventor. Cualquier reconocimiento eventual deberá estar debidamente soportado, evaluado y aprobado conforme al contrato, a la ley y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA - CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN: La presente suspensión se fundamenta en: i) la suspensión temporal del Contrato de Obra No. LP-001-2025, objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, a partir del 21 de julio de 2026; ii) la necesidad de definir e implementar la solución eléctrica definitiva del proyecto, incluyendo la habilitación del servicio con EPM y la instalación de un transformador con capacidad suficiente para atender la demanda de la Planta de Beneficio Animal; iii) la necesidad de cumplir los requisitos técnicos derivados de la factibilidad aprobada por EPM; iv) la imposibilidad de ejecutar las actividades pendientes de red eléctrica interna, montaje, conexión y puesta en funcionamiento de equipos especializados sin contar con dichas condiciones; y v) la falta actual de recursos disponibles y formalizados por parte del Municipio para efectuar la adición presupuestal requerida en el contrato de obra para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN: Durante el período de suspensión, el Interventor deberá conservar y custodiar la documentación técnica, administrativa, financiera y ambiental generada durante la ejecución contractual, mantener organizado el expediente de interventoría y atender los requerimientos estrictamente necesarios que formule la Entidad en relación con la suspensión, reinicio o superación de las causas que la originan. Durante este período no se causarán actividades ordinarias de interventoría asociadas a ejecución material de obra, salvo aquellas que sean expresamente requeridas y autorizadas por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA - GESTIONES DE LA ENTIDAD: Durante el término de suspensión, el Municipio de Briceño adelantará, conforme a sus competencias y posibilidades administrativas, técnicas y presupuestales, las gestiones orientadas a la definición de la solución eléctrica definitiva, el trámite correspondiente ante EPM, la evaluación de la adición presupuestal requerida en el contrato de obra y las actuaciones necesarias para determinar la ruta contractual procedente para la culminación integral del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA – REINICIO: El reinicio del Contrato de Interventoría No. CM-001-2025 procederá una vez se verifique que han sido superadas las causas que dieron origen a la suspensión del Contrato de Obra No. LP-001-2025, previa validación de la Supervisión y suscripción del acta de reinicio correspondiente por las partes competentes. En caso de no reiniciarse anticipadamente, la fecha estimada de reinicio será el 4 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo no modificado por la presente acta continúan vigentes todas las cláusulas, obligaciones, condiciones, documentos, garantías y estipulaciones contenidas en el contrato principal y en los documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS: El Interventor deberá informar a la aseguradora sobre la presente suspensión y adelantar, en caso de ser necesario, la ampliación, actualización o ajuste de las garantías contractuales, de manera que sus amparos conserven la vigencia, cobertura y suficiencia exigidas durante el término de suspensión y el período contractual restante. Copia de dichas actuaciones deberá remitirse al Municipio de Briceño para su revisión y aprobación cuando corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA - PUBLICIDAD Y PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y será publicado en la plataforma electrónica SECOP II, junto con los soportes que integran la actuación contractual.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Briceño, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II.

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
Alcalde Municipal

JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA
Contratista / Interventor
Contrato de Interventoría CM-001-2025

NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS
Supervisor
Secretario de Planeación e Infraestructura